

**Juzgado de Instrucción nº 1 de Torrejón de Ardoz (antiguo mixto nº 8)
Procedimiento Civil nº 19/09**

El Fiscal, evacuando el traslado conferido dice,

Que en vista de la impugnación que se efectúa en base al artículo 562.1º.3º de la LEC, debe considerarse que más que en presencia de una nulidad de actuaciones en estricto sentido y por los motivos del artículo 238 de la LOPJ, realmente no ha existido ni se denuncia falta procesal en la actuación del Juzgado que haya causado indefensión.

La cesión que efectúa la parte ejecutante, el UCI, al fondo de Titulación y que considera la parte ejecutante como vicio de nulidad, realmente afecta en si a uno de los motivos de oposición de la ejecución (así por ejemplo los motivos de oposición que afectan a la parte ejecutante recogidos en el artículo 559.1º 2) y la falta de legitimación activa de la entidad ejecutante.

Por lo expuesto el Fiscal se opone a la nulidad de actuaciones aunque sin prejuzgar la infracción denunciada por falta de legitimación activa, que correspondería al fondo de la ejecución.

Alcalá de Henares, a 17 de mayo de 2016

EL FISCAL

Fdo: Juan Marin López

